INFORME: El proceso al Despacho del Señor Juez con el atento informe que el término de traslado concedido a la parte demandada en cuanto a la liquidación del crédito adicional presentada por la parte demandante y obrante al folio (45), precluyó el pasado (08 de Abril de 2021) y dentro del mismo no hubo ningún pronunciamiento. Lo anterior para su conocimiento y lo que ordene pertinente.

Zapatoca, 12 de Abril de 2021.

JAIRO BENITO HINESTROZA QUINTERO
Secretario

EJECUTIVO SINGULAR - RAD. No.2017-00023-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Zapatoca, Santander, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, y no habiendo sido objetada la anterior liquidación adicional del crédito presentada por el Señor endosatario al cobro judicial de la entidad demandante y obrante al folio (45) del cuaderno principal, por valor de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($16.506.385,38) M/cte,** liquidada hasta el día veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno (2021); este Despacho le imparte su **APROBACIÓN,** por estar acorde al mandamiento de pago de fecha (05-Abril-2017), al auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha (08-Noviembre-2017) y al auto que aprobó la última liquidación del crédito fechado el (14-Diciembre-2017).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez